

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente, 5 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 2'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación de Trabajo en la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de combustibles líquidos y lubricantes

(Continuación: Véase B. O. núm. 137)

Los sueldos de los trabajadores comprendidos en los casos a), b), d), e), h), i) y j) comprenden la retribución de la jornada fijada en dichos apartados.

El exceso sobre las cuarenta y ocho horas semanales que realice el personal comprendido en los apartados f) y k) se abonará a prorrata del jornal ordinario.

Las horas que excediendo de las cuarenta y ocho semanales realice el personal comprendido en el apartado c), se le abonarán con un recargo de un 25 por 100.

Los trabajos realizados por la noche, si no lo son como horas extraordinarias, no sufrirán aumento económico alguno.

A los menores de veintiún años encuadrados en el Frente de Juventudes se les concederá una hora libre a la semana para que reciban de dicha Organización las enseñanzas que se determinan en los artículos 7.º y 8.º de la Ley de 6 de diciembre de 1940.

A las obreras y personal femenino subalterno comprendido entre los diecisiete y los treinta y cinco años que perciban sus haberes en forma de jornal diario o semanal y que no hubiesen cumplido el Servicio social, teniendo obligación de realizarlo, se les concederá una hora semanal, dentro de la jornada de trabajo en la forma y condiciones que en la Orden de 26 de noviembre de 1946 se preceptúa.

Art. 53. El personal que trabaje en jornada continua y ésta sea superior a seis horas, podrá, si la organización del servicio lo permite, interrumpir su trabajo durante un período de quince a treinta minutos, según se concrete en el cuadro horario, siendo de cuenta del obrero el total de la interrupción en los trabajos del exterior y la mitad en los mineros del interior.

En los trabajos que no puedan interrumpirse se realizará la comida, tanto en el interior como en el exterior, en la forma exigida por sus características especiales.

Art. 54. La Empresa fijará, previa aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo, el horario de los distintos trabajos. Será facultad privativa de la Empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente; sin más limitaciones que las legales y las citadas en estas normas de trabajo.

Art. 55. La jornada de trabajo, por regla general, empezará a contarse y se considerará terminada precisamente en el lugar de trabajo.

Cuando el personal del interior haya de efectuar a pie el recorrido desde la bocamina o pozo hasta el lugar del tajo o viceversa, el tiempo invertido se computará a razón de un

cuarto de hora por cada kilómetro, pudiendo la Empresa utilizar los medios de locomoción que juzgue precisos para reducir aquel tiempo.

La Empresa fijará en sitio visible los oportunos cuadros en que se especifiquen las bocas o socavones, pozos o galerías por las que el personal del interior haya de efectuar el acceso a la salida.

SECCIÓN 2.ª — Horas extraordinarias.

Art. 56. Previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, y dentro de los límites máximos señalados por la Ley de jornada máxima legal, podrán trabajarse horas extraordinarias, las cuales se abonarán con los recargos establecidos por aquella Ley.

No será de aplicación lo prescrito en el párrafo anterior al personal que trabaje en el interior de las minas, al cual se le abonarán las dos primeras horas extraordinarias con el recargo del un 30 por 100, y las que excedan de las dos primeras, con el 40 por 100, no pudiendo trabajar más de cuatro horas extraordinarias al día.

Se entenderá por noche el tiempo comprendido entre las veintidós y las seis horas.

Para el pago de las horas extraordinarias la determinación del salario base hora se ajustará a las reglas siguientes:

a) Si la retribución que disfruta el trabajador es por unidad de tiempo, la base será el resultado de dividir el sueldo que disfruta por el número de horas que constituyen su jornada legal.

b) Si la retribución la obtiene el obrero por unidad de obra o destajo, se tomará como base el cociente que resulte de dividir el producto de su trabajo por el número de horas que constituyen su jornada legal. En el caso de que este producto sea inferior al fijado para su categoría y clase, se fijará el salario-hora de acuerdo con la norma a).

c) Cuando el trabajador perciba la retribución en forma mixta, esto es, salario o sueldo mínimo y primas, la base se obtendrá dividiendo por el número de horas de su jornada legal el salario obtenido por ambos conceptos.

En los trabajos por tarea nunca podrá obtenerse el salario-hora por bajo del mínimo fijado en este Reglamento. El personal que trabaje a destajo o salario y prima tendrá derecho a cobrar no sólo lo que le corresponda según las reglas anteriores por horas extraordinarias, sino también los premios establecidos para el destajo o tarea durante esas mismas horas.

A efectos de la determinación del salario-hora, se considerará como tal el establecido en el artículo 52, salvo el del personal comprendido en los apartados c), f), g) y k), que lo será el de ocho horas diarias.

SECCIÓN 3.ª — Vacaciones.

Art. 57. El régimen de vacaciones retribuidas del personal será el siguiente:

Personal Técnico (excepto aprendices de Laboratorio) y administrativos, veinte días laborables.

Personal subalterno, quince días laborables.

Resto del personal, diez días laborables.

Se exceptúan de estas normas los menores de veintidós años cuando hayan sido admitidos para asistir a los Campamentos, Albergues, Preventorios, marchas y cursillos de formación organizados por el Frente de Juventudes, cuyas vacaciones serán de veinte días laborables.

Para que se pueda disfrutar de este derecho es condición indispensable, aparte de que el trabajador asista a dichos Campamentos, Albergues, etc., el que la Delegación del Frente de Juventudes haya comunicado a la Empresa con la antelación mínima de un mes la admisión del trabajador.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año por causas que no le sean imputables, tendrá derecho a la parte proporcional de la misma según el número de semanas o meses trabajados, computándose como mes completo la fracción de los mismos.

No se podrá descontar de la duración mínima de las vacaciones ninguna licencia concedida durante el año.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio.

La Empresa procurará atender las peticiones de personal con derecho a vacación para disfrutarlas en dos períodos, debiendo ser uno de ellos de siete días, como mínimo.

CAPITULO VII

Licencias y excedencias

SECCIÓN 1.ª — Licencias

Art. 58. El personal tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- Matrimonio del trabajador.
- Tener que cumplir con un deber inexcusable de carácter público.
- Muerte o entierro del cónyuge, hermanos, ascendientes o descendientes directos, enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos y alumbramiento de la esposa.

Art. 59. La duración de esta licencia será de diez días en caso de matrimonio; por el tiempo indispensable en el caso b) y de uno a cinco días en el c), fijado libremente por la Empresa a la vista de las circunstancias concurrentes.

El trabajador deberá presentar, cuando la Empresa se lo solicite, justificante acreditativo del motivo alegado, y en caso de ser inexacto, aparte de incurrir en la correspondiente falta, deberá devolver el importe de la retribución correspondiente al tiempo de la licencia, el que se destinará a engrosar el fondo del plus de cargas familiares.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que el caso del apartado b) del artículo 58 se refiere lleve consigo el percibo por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte de la retribución que hubiera de percibir, siendo tan sólo abonable por la Empresa la diferencia, si existiera, entre la indemnización y la retribución, cuando aquélla sea menor.

En casos extraordinarios y debidamente acreditados estas licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, pero deberán convenirse las condiciones en que se conceden, pudiendo acordarse el no percibo de haberes, incluso el desuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de antigüedad. En ningún caso, las licencias podrán descontarse del plazo legal de vacaciones.

Será potestativo de la Empresa conceder licencias por causas diferentes a las señaladas en el artículo anterior, y se estará, para su cesión, a lo determinado en el apartado precedente.

SECCIÓN 2.ª — Excedencias

Art. 60. El personal que lleve más de cinco años de servicio en la Empresa podrá solicitar la excedencia voluntaria por el plazo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto.

Las peticiones de excedencias serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de dos meses, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, procurando desahogar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares u otras análogas y las de funcionarios públicos fundamentadas en la necesidad de tenerse que incorporar a su escalafón para consolidar la categoría o poder ascender.

Todo aquel excedente que haya de trabajar en Industrias que se dedican a actividades iguales o similares a las de la Empresa, antes de efectuarlo deberá obtener autorización previa de ésta para ello, y cuando las enseñanzas y prácticas adquiridas por el excedente puedan implicar una violación de secretos de técnica o de fabricación, la Empresa podrá denegar la autorización o limitarla a determinadas actividades. Esta autorización deberá ser solicitada cuantas veces cambie de Empresa o actividad. Si el excedente no cumpliere la resolución de la Empresa será causa suficiente para ser dado de baja definitivamente de ella.

Si el trabajador no solicita el reintegro antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa.

No podrá solicitarse más de dos excedencias voluntarias, y para solicitar la segunda será necesario el que hayan transcurrido diez años desde que se incorporó de la primera. Se exceptúan los funcionarios públicos cuando la petición sea para incorporarse a su escalafón a los efectos indicados en el párrafo segundo de este artículo.

Art. 61. Excedencias forzosas. — Dará lugar a la situación de excedencia forzosa del personal de plantilla, cualquiera de las siguientes causas:

- a) Nombramiento para cargo que haya de hacerse por Decreto y el Servicio militar.
- b) Nombramiento para alguno de los cargos enumerados en los tres apartados primeros del artículo segundo de este Reglamento.
- c) Enfermedad.
- d) El contraer matrimonio el personal femenino.

En los casos a) y b) la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el ejercicio del cargo que la produjo, computándose el tiempo que haya estado excedente como en activo a todos los efectos, salvo para los de previsión, viniendo obligado a solicitar el reintegro dentro de los dos meses siguientes a su cese en el cargo si la excedencia fuese motivada por nombramiento pontico o por el Servicio militar, y dentro de una semana si fuere por desempeñar cargo en la Empresa excluido en este Reglamento.

El personal señalado con derecho a reserva del puesto de trabajo en caso de enfermedad tendrá derecho a pasar a la situación de excedente forzoso, transcurrido el periodo que por enfermedad se señala en el artículo 66 del Reglamento. La Empresa podrá vigilar la permanencia en tal situación, causando recurso por el mismo ante la Delegación Provincial de Trabajo respectiva en caso de disconformidad. Esta excedencia se cancela a los cinco años de permanencia en tal situación, causando el trabajador baja definitiva en la Empresa, acumulándose a estos efectos todo el tiempo que en diferentes épocas haya disfrutado de excedencias por enfermo. El tiempo de excedencia por esta causa se computará a efectos de antigüedad.

El personal femenino que contraiga matrimonio permanecerá en situación de excedencia forzosa, no computándose dicho tiempo a ningún efecto y no pudiendo solicitar su reintegro al servicio activo a no ser que se constituya en cabeza de familia.

Art. 62. El personal excedente forzoso, salvo el comprendido en el apartado d) del artículo 61, podrá, durante su excedencia, ascender por cualquiera de los sistemas de ascenso reconocidos en este Reglamento para los de su categoría como si estuviese en activo.

Art. 63. Las vacantes ocurridas con motivo de la excedencia del personal comprendido en los casos a) y b) del artículo 61, si a juicio de la Empresa hubiese necesidad de cubrirías, se hará con arreglo a lo que se determina en este Reglamento.

Art. 64. En los supuestos indicados en los apartados a) y b) del artículo 61, el pase del trabajador de la situación de excedente forzoso a la de activo ha de considerarse automática y sin espera de vacante en un plazo no superior a cinco días a la presentación de la solicitud de reintegro.

El personal excedente voluntario, forzoso por enfermedad o por haber contraído matrimonio el femenino, que hubiese solicitado el reintegro, lo hará después de un reconocimiento médico psicoanalítico favorable y siempre cuando exista vacante en su categoría y especialidad, atendiendo en primer lugar las peticiones de los excedentes por enfermedad.

Los excedentes voluntarios reintegraran cuando exista vacante en su categoría y especialidad y después de haber sido atendidas las peticiones de los excedentes forzosos.

El tiempo transcurrido desde la solicitud de reintegro hasta su colocación, se considerará como de excedencia a todos los efectos, excepto para el cómputo de los cinco años establecidos en el primer párrafo del artículo 60 y en el penúltimo párrafo del artículo 61, que se considera como en activo.

Al reintegrar al servicio activo el personal excedente por las causas a) y b) del artículo 61, ocupará una plaza de igual categoría en el lugar en que desempeñaba el trabajo al pasar a la situación de excedencia. Si hubiese ascendido de conformidad con lo determinado en el artículo 62, tendrá que ocupar la plaza que, como consecuencia del ascenso, le hubiese correspondido, a no ser que hubiere renunciado a su tiempo al ascenso haciendo uso del derecho que en el artículo 98 se le reconoce.

El resto de los excedentes vendrán obligados a ocupar la vacante que les corresponda, cualquiera que sea la población o lugar de su adscripción.

Al reintegro se le asignará el sueldo que, de conformidad con lo preceptuado en el capítulo V, correspondiere a su categoría, según la zona a que sea destinado o el superior que disfrutaba cuando la excedencia se produjo.

Art. 65. Ninguna excedencia dará derecho a retribución alguna mientras el trabajador no se reincorpore al servicio activo.

CAPITULO VIII

Previsión

SECCIÓN 1.ª — Enfermedades

Art. 66. En caso de enfermedad, el personal fijo de la Empresa tendrá derecho a percibir desde el tercer día de la enfermedad el 80 por 100 de la retribución que disfrutase, según la antigüedad, al servicio de la Empresa, de conformidad con la siguiente escala:

- a) Menos de tres años de servicios, seis meses.
- b) De tres a cinco años de servicios, ocho meses.
- c) De cinco a ocho años de servicios, diez meses.
- d) Más de ocho años, doce meses.

Quando el personal se encuentre protegido por el Seguro de Enfermedad, la Empresa únicamente vendrá obligada a abonar la diferencia existente entre las cantidades a que se refiere este precepto y la indemnización que el Seguro abone.

Para el cómputo de los plazos determinados en este artículo se acumularán todas las bajas por enfermedad habidas durante el año, cualquiera que haya sido su duración, excepto para percibir indemnización durante más de seis meses, en cuyo caso dichas indemnizaciones no podrán percibirse hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha en que se hubiese disfrutado la anterior.

Al personal enfermo se le reservará la plaza durante un año, y pasado dicho tiempo quedará en situación de excedente forzoso por enfermo, conforme en el capítulo VII se señala.

Todos los trabajadores enfermos estarán sometidos a la vigilancia de los Médicos de la Empresa y no podrán trasladarse de residencia sin su autorización. Si lo obtuviesen para someterse a tratamiento especial en sanatorios o clínicas, no dejarán por ello de estar bajo la inspección o vigilancia del Servicio Médico de la Empresa.

En cualquier circunstancia en que el Servicio Médico de la Empresa disienta del criterio sostenido por el Seguro, el trabajador podrá optar por continuar en la situación que le señale el facultativo del mismo, pero la Empresa se reservará el derecho de retirarle los socorros económicos que este capítulo determina.

La Empresa podrá conceder, mediante la oportuna prescripción facultativa de su Servicio Médico, un periodo de convalecencia no superior a un mes, que sería computado dentro de los periodos fijados en la escala del párrafo primero y del año, establecido en el párrafo cuarto.

Quando el enfermo estuviese trabajando a tarea, destajo, prima o cualquier otro sistema con incentivo se tomará como base para la percepción de esta indemnización el sueldo salario que le correspondería si trabajase a jornal.

Para la provisión de las vacantes producidas por enfermedad, mientras el trabajador enfermo no pase a la situación de excedente, se observaran las normas consignadas en el art. 63.

SECCIÓN 2.ª — Montepío

Art. 67. Se constituirá el Montepío Nacional de Previsión Social para los trabajadores de las Empresas "Caixa Sotelo", al que pertenecieran obligatoriamente la expresada Empresa y el personal afectado por la presente Reglamentación, y voluntariamente el comprendido en los apartados b), c) y e) del artículo 2.º, observándose, en lo que al personal comprendido en los apartados b) y c) respecta, lo establecido en la Orden de 14 de julio de 1948.

Art. 68. Para el sostenimiento de esta Entidad de Previsión Social, contribuirán los trabajadores con el 3 por 100 de sus retribuciones y la Empresa con otro 3 por 100 directamente, además de la aportación establecida en el artículo 43 de este Reglamento de Trabajo.

Art. 69. La Empresa elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales el proyecto de los Estatutos del Montepío, con el fin de que dicho Servicio proceda, siendo oída la Empresa y la Organización Sindical, a su aprobación.

Art. 70. Para la creación de esta Entidad de Previsión Social se tendrá en cuenta, en todo lo que sea de aplicación, y muy especialmente en su aspecto técnico, la Orden de 15 de junio de 1948, debiéndose fijar los periodos de carencia

precisos a cubrir por el personal para el disfrute de cada uno de los beneficios que se establezcan.

Art. 71. El personal técnico, administrativo y subalterno que al llegar a la edad de jubilación forzosa no hubiese prestado el número de años de servicio necesarios para tener derecho a la pensión correspondiente, podrá continuar desempeñando sus funciones hasta completar dichos años de servicio, previo expediente de capacidad física, que ha de renovarse anualmente.

CAPITULO IX

Premios, faltas y sanciones

SECCIÓN 1.ª — Premios

Art. 72. La Empresa premiará la conducta, rendimiento, laboriosidad y las condiciones sobresalientes del personal.

Los premios consistirán en:

- a) Viajes o boias de estudios.
- b) Femenación anotada en el expediente.
- c) Cantidades en metálico.
- d) Sobresueldo.
- e) Preferencia para el ascenso.

Art. 73. Los casos y circunstancias en que proceda otorgar alguno de los premios a que se refiere el artículo anterior se concretarán en el Reglamento de Régimen Interior.

SECCIÓN 2.ª — Faltas del personal

Art. 74. Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Son leves:

a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.

Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esa falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

b) No notificar en las veinticuatro horas primeras la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

c) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esa falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

d) Pequeños descuidos en la conservación del material, prendas de trabajo, o en las viviendas arrendadas o cedidas por la Empresa.

e) Falta de aseo y limpieza personal o en las viviendas cedidas o arrendadas por la Empresa.

f) No atender al público con la corrección y diligencias debidas. Según la importancia de la incorrección o conducta, podrá ser grave o muy grave.

g) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

h) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves.

i) Faltar al trabajo un día en el mes sin justificación.

Son graves:

a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.

Cuando tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.

b) Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que los justifique.

c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia cuando puedan afectar a los seguros sociales obligatorios y al plus de cargas familiares, así como falsear los datos solicitados en la declaración jurada de ingreso.

La falta maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.

d) Entregarse a juegos, cualquiera que sean, durante la jornada de trabajo.

e) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivare perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo se considerará como falta muy grave.

f) Simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él.

g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre y cuando no esté comprendida en el apartado a) del grupo siguiente.

h) La imprudencia en acto de servicio o la realización de actos de esta misma naturaleza en la utilización de las viviendas. Si implicase riesgo de accidente grave para él o para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, locales, viviendas, etc., podrá ser considerada como falta muy grave.

i) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, aun fuera de la jornada de trabajo, sin autorización.

j) Las derivadas de lo previsto en las causas a), c) y h) del apartado anterior.

k) La reincidencia en falta leve —excluida la de puntualidad—, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado sanción.

l) La blasfemia no habitual.

Son muy graves:

a) Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de un año.

b) La falta injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas al aceptar remuneraciones, promesas, comisiones o ventajas de clientes o tercero por cumplimiento de un servicio de la Empresa, y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa, o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias útiles, herramientas, máquinas, prendas de trabajo, aparatos, instalaciones, enseres, documentos o viviendas propiedad de la Empresa.

e) El ser condenado por delito de robo, hurto o malversación cometido fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de delito que pueda implicar para esta, desconfianza hacia su autor.

f) La simulación de enfermedad o accidente.

g) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

h) La embriaguez durante el trabajo.

i) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

j) Dedicarse a actividades que la Empresa declare incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

k) Los malos tratos, de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

l) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

m) Abandonar el trabajo en puestos de reponsabilidad.

n) La disminución voluntaria en el rendimiento normal de la labor. Dar un rendimiento inferior al 90 por 100 del que se dió durante el periodo de prueba será causa suficiente para encontrarse incurso en esta falta.

o) Originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo. En todo caso, el agresor, cuando la agresión se efectúe en el lugar de trabajo, incurrirá en falta muy grave.

p) Las derivadas de lo previsto en las causas c), e) y h), respecto de las faltas graves.

q) La reincidencia en faltas graves, aunque éstas sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un semestre y que hayan sido sancionadas.

r) Introducir en las minas grisotas, refinerías y demás instalaciones que la Empresa declare peligrosas, cerillas, mecheros, eslabones u otros utensilios propios para producir chispa o llama u otros efectos de fumar.

- Solicitando autorización para realizar obras:
 - R. E. N. F. E., p. 947.
 - D. Andrés Díez Castillo, p. 972.
 - D. José Moles Espada, p. 1.038.
 - D. Luis Escribá, p. 1.097.
 - D. Jaime Forcén Aznar, p. 1.779.
- Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de: Torrellas, p. 999; Allo, Andosilla, Falces y Villatuerta, p. 999.
- Expropiación de líneas en: Zuera, p. 1.038; Fuentes de Jiloca, p. 1.387; Sigüés, p. 1.431.
- Concurso para ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Sigüés, p. 1.098.
- Anunciando solicitud de "Canadá", S. L., para la legalización de un cargadero de carbón situado en la margen izquierda del río Ebro en término de Mequinenza, p. 1.273.
- Anunciando solicitud de D. Silvestre Gasca para realizar obras de defensa contra las avenidas del río Jalón en término de Embid de la Ribera, p. 1.295.
- Solicitud de D. Arturo Ballén para realizar obras de defensa en el río Ebro, en término de Zaragoza, p. 1.398.
- Anunciando solicitudes para la legalización de cargaderos de carbón: D. Macín Pla Canitá en término de Mequinenza, página 4454; D. Francisco Freixes Maslá y D. Juan Villarroya Palemar en término de Mequinenza, p. 1.459; D.ª María Blanch en término de Mequinenza, p. 1.670.
- Subasta de obras, p. 1.473.
- Proyecto de las obras de distribución de aguas y saneamiento de Luna, p. 1.488.
- Anunciando solicitud de D. Eusebio Muñoz Andrés para la apertura de un pozo, p. 1.567.

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN NACIONAL

Convocatoria para aspirantes a interinidades y sustituciones, p. 981.

CÓLEGIO REGIONAL DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocando a los Peritos agrícolas, p. 1.577.

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

- Concurso para la provisión de ocho plazas de Agentes inspectores, p. 1.538.
- Circular relativa a la campaña lanera, p. 1.591.
- Normas aclaratorias sobre recogida y comercio de lanas de tenerías o peladas y lanas viejas u usadas, p. 1.598.
- Circular a los Ayuntamientos y productores de aceituna, p. 1.642.
- Anunciando concurso para la provisión de plazas de Jefes y Auxiliares de Contabilidad, p. 1.667.
- Dando normas a los fabricantes de aceite para solicitar la apertura de sus fábricas, p. 1.779.
- Circular a los industriales de leña y carbón vegetal, página 1.813.
- Circular dando normas para la circulación de la leña y carbón vegetal, p. 1.813.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

- Circular dando normas para la recogida de legumbres, u. 973.
- Circular sobre reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales, p. 973.
- Declarando intervenida toda la producción de legumbres, ps. 1.078 y 1.090.
- Racionamiento para pueblos de la provincia correspondiente a las semanas 28.ª a la 31.ª, p. 1.078; 32.ª a la 35.ª, página 1.216; 36.ª a la 40.ª, p. 1.374; 41.ª a la 44.ª, p. 1.535; 45.ª a la 49.ª, p. 1.724.
- Circular disponiendo la formación del censo ganadero y reglamentando la declaración de las existencias de lana proce-

dentales del corte de la actual campaña o sobrante de las anteriores en poder de ganaderos productores, p. 1.090.

- Circular regulando la venta de carne picada, p. 1.130.
- Relación de almacenistas autorizados para adquirir semillas y legumbres en esta provincia, p. 1.142.
- Normas para el transporte de carnes, p. 1.142.
- Instrucciones para la recaudación del canon a favor del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, p. 1.160.
- Normas para la concesión de reserva de productos alimenticios, p. 1.189.
- Circular sobre intervención de cueros y curtidos, p. 1.382.
- Racionamiento de pan a la población infantil, p. 1.506.
- Circular a los fabricantes de aceite, p. 1.538.
- Relación de fabricantes de aceite autorizados para trabajar en la campaña 1948-49, ps. 1.629, 1.664 y 1.762.
- Ampliando el plazo para la presentación de declaraciones de cosecha de almendra y avellanas, p. 1.655.
- Circular a los reservistas de cereales panificables, p. 1.667.
- Dando instrucciones a las Delegaciones locales para la distribución de las colecciones de cupones de racionamiento de adultos correspondientes al primer trimestre de 1949, páginas 1.745 y 1.777.
- Rectificando los precios de las carnes, p. 1.725.
- Circular sobre intervención de carbón vegetal, p. 1.826.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

- Declarando en vigor los resultados de las elecciones para entidad aseguradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad, página 1.333.
- Dando normas sobre despidos, suspensión y reducción de jornada de trabajo, p. 1.338.
- Anunciando el establecimiento de un plus de carestía de vida en los establecimientos de tintorería y quitamanchas, página 1.419.
- Aclarando el artículo 58 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las industrias de fabricación de galletas, p. 1.506.
- Señalando como trabajos excepcionalmente tóxicos, peligrosos y penosos los que se indican, comprendidos en la industria siderometalúrgica, p. 1.582.
- Señalando los trabajos excepcionalmente sucios o causantes de deterioros de ropa, superiores al uso normal, p. 1.692.
- Solicitando devolución de fianza el Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca, p. 1.655.
- Reglamento de trabajo agrícola, p. 1.763.
- Calendario laboral para 1949, p. 1.825.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

- Circular sobre pago a los Ayuntamientos de los gastos de impresión del padrón de habitantes, p. 919.
- Circular sobre elecciones municipales, p. 1.367.
- Circular a los Ayuntamientos sobre altas y bajas al Censo de vecinos cabezas de familia, ps. 1.368 y 1.410.
- Circular dando instrucciones para la rectificación padronal de 1948, p. 1.843.

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA

- Restricciones eléctricas en la Empresa de D. Jorge Iñigo, página 913.
- Normas para la distribución de gasolina en el mes de julio, p. 916; agosto, p. 1.098; septiembre, p. 1.217; octubre, página 1.356, y noviembre, p. 1.498.
- Nuevo plan de restricciones eléctricas, ps. 1.166, 1.264, 1.466, 1.552, 1.583, 1.591, 1.666 y 1.682.
- Concediendo autorización para instalar industria a:
 - D. Lorenzo Busto Ganuza, p. 941.
 - D. Miguel García García, p. 1.083.
 - D. José Ochoa Fraile, p. 1.087.
 - D. José Vizmanos Alonso, p. 1.137.
 - D. Gregorio Garcés Salete, p. 1.220.

D. Manuel Royo Samprieto, p. 1.251.

"Alcoholes de Aragón", S. A., p. 1.490.

D. Enrique Serrano Gimeno, p. 1.499.

D. Pedro Gil Pinilla, p. 1.499.

D. José Tejero Moros, p. 1.786.

—Restricción en el consumo de energía eléctrica en la zona de suministro de "Fuerzas Eléctricas de Navarra", ps. 1.295 y 1.510.

—Concediendo autorización para ampliar industria a:

Marlano Cardefiosa Guillén, p. 1.298.

"Industrial Metálica Ruvi", S. L., p. 1.304.

"Aragónes Hermanos", S. R. C., p. 1.452.

D. Julián Ortillés Martínez, p. 1.514.

D. Rafael Lizaga Martínez, p. 1.515.

D. Luis Uviedo Suárez, n. 1.614.

"Talleres Martín Gómez", p. 1.666.

D. Antonio Valverde Boie, n. 1.757.

—Aprobando la tarifa de energía reactiva de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., n. 1.290.

—Nuevo plan de restricciones eléctricas para "Fuerzas Eléctricas de Navarra", S. A., n. 1.440.

—Circular sobre reapertura de fábricas de aceite, p. 1.629.

—Nuevas tarifas de energía reactiva de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., n. 1.674.

—Restricciones eléctricas en la zona de suministro de la Empresa "Riviera, Bernat y Compañía", n. 1.743.

—Nuevas tarifas de suministro de alumbrado eléctrico al pueblo de Embid de Ariza, n. 1.757.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Concurso para el suministro y montaje de tres grupos por electro-bomba para la estación elevadora de agua del río Ebro a los depósitos de Casablanca para el abastecimiento de Zaragoza, n. 1.039.

—Subasta de las obras de la estación de aforos en el río Huerva, aguas abajo del Pantano de las Torcas, n. 1.039.

—Subasta de las obras del edificio de la central para elevación de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca, p. 1.611.

DISTRITO FORESTAL

Anunciando ha sido realizada la estimación de la ribera probable del río Ebro, en el término de Pastriz, n. 1.039; Matarana, en el término de Fabara, ps. 1.549 y 1.614.

—Circular sobre aprovechamientos forestales, p. 1.190.

—Plan de aprovechamientos forestales, ("Boletín Oficial" extraordinario del 3 de septiembre).

—Anunciando el aneo del deslinde del monte "Salcedo" de Villarroya de la Sierra, p. 1.286.

—Convocando a una representación de los Ayuntamientos de: El Burgo de Ebro, Zaragoza y Maella, p. 1.313; Fabara, 1.350, ra, p. 1.518.

—Dando normas para la celebración de subastas de madera, p. 1.518.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CARTAGENA

Relación de mozos inscritos naturales de la provincia de Zaragoza, p. 1.106.

DISTRITO MINERO

Solicitando establecer un polvorín: "Cementos Portland Morata de Jalón", p. 918.

—Solicitando concesión minera:

D. Francisco Pola Arrieta, p. 982.

D.ª Matilde Piret, p. 1.769.

D.ª Luisa, D.ª María Pilar y D. Cristóbal Pellejero, p. 1.779

—Cuentas de ingresos y gastos del segundo trimestre de 1948, p. 982; tercer trimestre, p. 1.390.

—Declarando caducado expediente número 1.459, p. 1.670

—Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan, ps. 1.479 y 1.490.

DIRECCIÓN INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Anunciando expropiación de fincas en Zaragoza, p. 1.183.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Solicitando devolución de fianza D. Basilio Anla Mostacero, p. 1.367.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS

Ordenes por las que se decreta la incautación de la entidad "Fomento de la Cia", p. 1.508; Compañía de Seguros "Gestión y Crédito", p. 1.510.

DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Expropiación de fincas en término de Zaragoza, p. 1.474.

ESCUELA DE PERITOS INDUSTRIALES

Fixando plazo para realizar la matrícula en esta Escuela, p. 1.106.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Circular a las Juntas municipales de Educación Primaria, p. 1.560.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE GALLUR

—Exponiendo el proyecto de construcción de un camino, p. 1.514.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

Subasta de obras, p. 1.131.

—Anunciando adjudicación de tractores, p. 1.351.

—Inscripción de fincas en Zuera, p. 1.588.

—Solicitando devolución de fianza D. José Dobareo Camiña, p. 1.629.

INSPECCION PROVINCIAL DE FARMACIA

Anunciando vacantes los partidos farmacéuticos de Fabara y Fuentes de Ebro, p. 1.517.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Solicitando instalación de línea de conducción de energía eléctrica:

D. Miguel Abenja Gracia, p. 913.

D. Daniel Bolxeda, n. 919.

D. Sebastián Supervía, p. 1.000.

D. Joaquín Oria Sáinz, ps. 1.098 y 1.119.

"Energía e Industrias Aragonesas", p. 1.162.

"Eléctricas Reunidas", ps. 1.196, 1.706 y 1.796.

"Saltos Unidos del Jalón", p. 1.197.

"Riegos y Fuerzas del Ebro", p. 1.234.

D. Joaquín Marco Sanz, p. 1.311.

D. Jaime Lucla Fábregas, p. 1.367.

"Eléctricas Reunidas", p. 1.419.

D. Gonzalo Puncel, p. 1.479.

D. Fermín Bautista Valero, p. 1.553.

D. José Badía, p. 1.560.

—Anunciando expropiación de fincas en término de:

Calceña, p. 915.

Isuerre, p. 1.220.

Zaragoza, ps. 1.329 y 1.499.

—Relación de reformas de automóviles realizadas durante el mes de: mayo, 964; junio, 1.131; julio, 1.154; agosto, 1.274; y septiembre, p. 1.431.

—Relación de transferencias de automóviles diligenciadas durante el mes de: mayo, p. 1.088; junio, 1.137; julio, p. 1.258; agosto, 1.278; septiembre, 1.435, y noviembre, p. 1.823.

—Permisos de circulación de automóviles expedidos durante el mes de: junio, 1.089; mayo, 1.143; julio, 1.259, agosto, p. 1.399; septiembre, 1.453, y noviembre, 1.824.

—Subasta de obras, ps. 982 y 1.592.

—Relación de individuos aprobados para desempeñar plazas de Capataces de entrada, p. 1.133.

—Solicitando devolución de fianza:

D. Manuel Noguero, Alvarez, p. 1.191.

D. José Martín Legarre, p. 1.196.

D. Guillermo Pérez Sanmartín, p. 1.217.

D. José Lorda Tena, p. 1.553.

D. Avelino Lorente, p. 1.560.

D. Cándido Santo Tomás García, p. 1.561.

D. Guillermo Pérez Sanmartín, p. 1.592.

D. José Martínez Legarre, p. 1.639.

D. Manuel Nicolás Polo, 1.639.

D. Julián Ortilles, p. 1.639.

Relación de bajas de automóviles producidas durante el mes de agosto, p. 1.274.

JEFATURA AGRONÓMICA

Interesando de los viveristas de esta provincia el cumplimiento de un servicio, p. 911.

—Circular a los cultivadores de cereales, p. 926.

—Régimen para nuevas plantaciones de viñedos, p. 1.006.

—Campana contra la plaga de la langosta, ps. 1.031, 1.082 y 1.639.

—Bases del concurso para la designación de almacenista distribuidor de la patata de siembra extranjera, p. 1.472.

—Circular relativa a la campana aceitera 1948-49, p. 1.475.

—Circular sobre declaración de cosechas y existencias de vinos, p. 1.475.

—Convocando concurso para adjudicación de tractores orugas, p. 1583.

—Circular fijando el precio medio normal de los orujos en cada zona de la provincia, p. 1.807.

JEFATURA PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Precios de las harinas para el mes de: julio, p. 915; agosto, p. 1.087; septiembre, p. 1.255; octubre, p. 1.367; noviembre, p. 1.515, y diciembre, p. 1.655.

—Concurso para la adjudicación de cuarenta mulas, p. 915.

—Instrucciones para efectuar las declaraciones de cosecha en el modelo C-1 y para obtener reserva de cereales panificables en la actual campana, ps. 1.022 y 1.168.

—Interesando de los productores de maíz declaren ante las Secretarías de los Ayuntamientos las superficies que tuvieren sembradas de dicho cereal y las cosechas totales obtenidas, página 1.490.

—Anunciando extravío de documentos, p. 1.825.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

Exponiendo los planos parcelarios y relaciones de características del término municipal de: Cadrete, p. 941; Alfajarín, página 1.168; La Vilueña, p. 1.191; María de Huerva, p. 1.398; Calatayud, p. 1.798.

JUNTA PERICIAL DE RÚSTICA Y PECUARIA

Exponiendo el apéndice al amillaramiento de Zaragoza, p. 989.

JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA

Relación de licencias de caza expedidas durante el mes de: junio, p. 957; julio, ps. 1.206 y 1.209; agosto, p. 1.565; septiembre, p. 1.577; octubre, ps. 1.662, 1.667, 1.670 y 1.685; noviembre, ps. 1.699 y 1.756.

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Nombramientos de Inspectores Farmacéuticos municipales, página 1.098.

—Convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, p. 1.107.

—Relación de señores que componen el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, p. 1.286.

—Relación de opositores admitidos para proveer plazas de Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, p. 1.298.

—Convocatoria para la provisión de la plaza de Jefe de Sección de Bacteriología, p. 1.726.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Dando normas para solicitar pensión los huérfanos de la revolución y de la guerra, p. 1.255.

—Prorrogando para el año 1949 los presupuestos de las Fundaciones benéficas, p. 1.289.

—Anunciando concesión de dotes de la Fundación: Fray Juan Cebrián, p. 1.462; D. Alejandro Tapia, p. 1.506; Marquesa de la Gironella, p. 1.515; D.^a Catalina Ruimonte, p. 1.515; don Francisco Muñoz, p. 1.533; D. Miguel de Lezcano, p. 1.670.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Dando normas para la celebración de las elecciones municipales, p. 1.419.

—Resultado del escrutinio de las elecciones municipales, página 1.615.

—Relación de candidatos proclamados Concejales electos de los pueblos de la provincia ("B. O." del 22 de noviembre), y ps. 1.622, 1.630, 1.634, 1.639, 1.643, 1.655, 1.658, 1.672, 1.682, 1.700, 1.703, 1.714, 1.731, 1.774 y 1.826.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

—Designación de mesas electorales para el Censo de vecinos cabezas de familia, ps. 1.445, 1.455, 1.460, 1.471, 1.476, 1.481, 1.488, 1.491, 1.496, 1.515, 1.536 y 1.588.

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE ZARAGOZA

Anunciando expropiación de terrenos en término de Zaragoza, p. 1.490.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Aportaciones municipales que por el 2 por 100 de los presupuestos del año 1948 deberán ingresar en la Tesorería de esta Mancomunidad los Ayuntamientos de la provincia durante el ejercicio de 1949, para el sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad, p. 1.319.

—Relación del 0'50 por 100 sobre los presupuestos municipales de la provincia del ejercicio actual que figuran en el presupuesto de esta Mancomunidad para 1949, para sostenimiento del Patronato Nacional Antituberculoso, p. 1.330.

—Propuesta de sueldos de los Inspectores farmacéuticos, p. 1.648.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Subasta de maderas y leñas, p. 947.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

Anunciando una vacante de Académico farmacéutico, páginas 1.382 y 1.506.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Programa de concursos de premios, p. 1.134.

SUBINSPECCIÓN DE TROPAS Y SERVICIOS

Transcribiendo Orden dando normas para la incorporación a filas del reemplazo de 1948, p. 1.774.

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

Licencias de pesca expedidas durante el mes de: mayo, página 953; junio, p. 1.029; julio, p. 1.266; agosto, p. 1.358; septiembre, p. 1.422 y octubre, 1.675.

—Subasta de un coto fluvial de pesca, con carácter deportivo, en el río Ebro, p. 1.083.

—Señalando la fecha en que quedará levantada la veda en los ríos de esta provincia, p. 1.134.

—Declarando vedado de redes el tramo del río Ebro que se indica, ps. 1.134 y 1.572.

—Anunciando la concesión a D. Fernando Artal de un coto fluvial en el río Ebro, p. 1.561.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Estados de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de: junio, p. 1.119; julio, p. 1.235; agosto, p. 1.383; septiembre, 1.516, y octubre, 1.671.

—Interesando de los Alcaldes envíen certificación acreditativa del promedio de cerdos sacrificados en los cinco últimos años, p. 1.257.

—Prorrogando el plazo para la admisión de instancias y vellones para la sobreestimación de lanas de la actual campaña, p. 1.399.

—Propuesta de sueldos de inspectores municipales veterinarios, p. 1.687.

SINDICATO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y SIMILARES

Dando instrucciones a los Ayuntamientos sobre administración del concierto de artículos primados, p. 1.260.

SERVICIO DEL ESPARTO

Subasta de los aprovechamientos de esparto en los montes propiedad del Ayuntamiento de Almansa, p. 1.554.

—Circular sobre aprovechamientos de montes espartizales, p. 1.554.

SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Circular núm. 1 por la que se regula la recogida de cueros en verde, p. 1.351.

SINDICATO PROVINCIAL DEL OLIVO

Anunciando a los cosecheros de aceite de la campaña 1946-47 la devolución del canon que abonaron para financiación de la prima de pronta entrega, ps. 1.389 y 1.703.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anunciando la interposición de recurso por:

—"Propietarios de Hierbas de Sádaba", p. 1.024

Ayuntamiento de Zaragoza, p. 1.028.

D. Francisco Gisbert López, p. 1.324.

D.ª Concepción Loscos, p. 1.399.

D. José-Luis Velasco Calizo, p. 1.345.

Compañía Mercantil "Domus", p. 1.351.

D. Jesús Mora Serrano, p. 1.351.

D. Félix Belloc Gracia, p. 1.399.

D. Tomás Millán Blesa, p. 1.420.

D. Cecilio Páramo Fernández, p. 1.432.

D. Mariano Fuentes Molinos, p. 1.518.

D. José García Soria, p. 1.762.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Anunciando la incoación de expediente para el reconocimiento legal de un colegio privado de enseñanza media, página 1.265.

—Relación de Licenciados en Veterinaria cuyos títulos obran en la Secretaría de esta Facultad, ps. 1.474 y 1.714.

—Relación de señores admitidos al concurso convocado para cubrir cuatro plazas vacantes de Profesores adjuntos, ps. 1.507 y 1.614.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN NÚM. 26

Circular sobre formación del Censo de ganados y vehículos, p. 1.561.

SECCION SEXTA

Edictos, vacantes, llamamientos, anuncios oficiales, etcétera, de los diversos pueblos de la provincia

Abanto, ps. 1.286, 1.323, 1.426, 1.436, 1.448, 1.599 y 1.600.
 Acered, ps. 1.268, 1.390 y 1.511.
 Agón, ps. 1.374, 1.375, 1.599 y 1.723.
 Aguarón, ps. 1.390, 1.410, 1.508, 1.659 y 1.663.
 Aguilón, ps. 1.079, 1.312, 1.436, 1.448, 1.620, 1.703 y 1.723.
 Amzón, ps. 1.114, 1.374, 1.375, 1.491, 1.496 y 1.619.
 Aladrén, ps. 1.228, 1.491 y 1.584.
 Alagón, ps. 1.508, 1.511, 1.562, 1.620 y 1.723.
 Alarba, ps. 1.436, 1.448 y 1.599.
 Alberite de San Juan, ps. 1.374, 1.375 y 1.562.
 Albeta, ps. 1.374 y 1.562.
 Alborge, ps. 1.410, 1.496, 1.548 y 1.700.
 Alcalá de Ebro, p. 1.496.
 Alcalá de Moncayo, p. 1.299.
 Alconchel de Ariza, ps. 1.399 y 1.548.
 Aldchuela de Liestos, ps. 941, 1.199, 1.491 y 1.599.
 Alfajarín, ps. 1.055 y 1.700.
 Alfamén, ps. 1.274, 1.374, 1.375 y 1.703.
 Alforque, ps. 1.436, 1.491, 1.507, 1.548, 1.599, 1.620 y 1.700.
 Alhama de Aragón, ps. 1.299, 1.304, 1.410, 1.411, 1.426 y 1.659.
 Almochuel, p. 1.548.
 Almolda (La), ps. 1.491 y 1.496.
 Almonacid de la Cuba, ps. 1.352 y 1.390.
 Almonacid de la Sierra, ps. 1.511, 1.599 y 1.676.
 Almunia de Doña Godina (La), ps. 1.462 y 1.492.
 Alpartir, ps. 1.374 y 1.375.
 Ambel, ps. 1.352, 1.426 y 1.700.
 Anento, ps. 1.055, 1.491 y 1.659.
 Aniñón, ps. 1.426, 1.432 y 1.659.
 Añón, ps. 1.313, 1.314, 1.374, 1.375 y 1.780.
 Aranda de Moncayo, ps. 1.046, 1.399, 1.374, 1.375 y 1.659.
 Arándiga, ps. 1.426, 1.427 y 1.448.
 Ardisa, ps. 1.286, 1.345, 1.496 y 1.507.
 Ariza, ps. 1.304, 1.390 y 1.491.
 Artieda, ps. 1.436 y 1.448.
 Asín, ps. 1.331, 1.352, 1.507, 1.724 y 1.743.
 Atea, ps. 1.426, 1.499 y 1.548.
 Ateca, ps. 1.046, 1.511, 1.518 y 1.528.
 Azuara, ps. 1.325, 1.390, 1.391, 1.554 y 1.700.
 Badules, ps. 1.352, 1.374 y 1.703.
 Bagüés, ps. 1.427 y 1.507.
 Bárboles, p. 1.584.
 Bardallur, ps. 1.491, 1.496, 1.518 y 1.743.
 Belchite, ps. 1.217, 1.518 y 1.528.
 Belmonte de Calatayud, ps. 1.304, 1.426 y 1.427.
 Berdejo, ps. 1.315, 1.352 y 1.780.
 Berrueco, ps. 1.199, 1.491, 1.492 y 1.584.
 Biel, ps. 1.331, 1.496, 1.516, 1.518 y 1.700.
 Bijuesca, ps. 1.375, 1.507 y 1.508.

- Biota, ps. 1.751 y 1.814.
 Bisimbre, ps. 1.374, 1.375 y 1.663.
 Boquiñeni, ps. 1.352 y 1.659.
 Bordalba, ps. 1.399, 1.352, 1.375, 1.426, 1.548 y 1.715.
 Borja, ps. 1.375, 1.399, 1.491, 1.492, 1.620, 1.659 y 1.780.
 Botorrita, ps. 1.079 y 1.584.
 Brea, ps. 1.562, 1.580 y 1.723.
 Bubberca, p. 1.148.
 Bujaraloz, ps. 1.374, 1.375, 1.507, 1.508 y 1.659.
 Bureta, ps. 1.055, 1.426 y 1.743.
 Burgo de Ebro (El), ps. 1.491, 1.492, 1.496 y 1.723.
 Buste (El), p. 1.492.
 Cabanas de Ebro, ps. 1.410, 1.411 y 1.584.
 Capolatiente, ps. 974, 1.304, 1.436, 1.448, 1.536, 1.659, 1.663 y 1.700.
 Cadrete, ps. 1.135, 1.491 y 1.496.
 Calatayud, ps. 1.039, 1.046, 1.131, 1.286, 1.324, 1.399, 1.410, 1.507, 1.518 y 1.663.
 Calatorao, ps. 1.491, 1.496, 1.518, 1.528, 1.707 y 1.750.
 Calcaena, ps. 1.325, 1.374, 1.375, 1.436 y 1.599.
 Calmarza, ps. 1.079, 1.508, 1.562 y 1.663.
 Campillo de Aragón, ps. 1.199, 1.324, 1.375, 1.491 y 1.492.
 Canfranc, p. 1.467.
 Carenas, ps. 1.351, 1.352, 1.390, 1.391, 1.507, 1.511 y 1.703.
 Carinena, ps. 1.079, 1.104, 1.160, 1.375, 1.511, 1.518, 1.659, 1.700 y 1.723.
 Caspe, ps. 1.079, 1.299, 1.368, 1.668 y 1.700.
 Castejon de Arriba, ps. 1.320, 1.436 y 1.620.
 Castejon de las Armas, p. 1.320.
 Castejon de Valdejasa, ps. 1.046, 1.340, 1.528 y 1.536.
 Castelnear, ps. 1.304, 1.374, 1.375 y 1.528.
 Cervera de la Canada, ps. 1.255, 1.274, 1.352, 1.410, 1.703 y 1.723.
 Cerveruela, ps. 1.179 y 1.491.
 Cetina, ps. 1.046, 1.191, 1.345, 1.491, 1.700 y 1.703.
 Cimballa, ps. 1.046, 1.499 y 1.743.
 Cinco Olivas, p. 1.548.
 Clarés de Ribota, ps. 1.436, 1.448 y 1.499.
 Codo, ps. 1.496, 1.659, y 1.663.
 Codos, ps. 1.359, 1.432 y 1.491.
 Contamina, ps. 1.351, 1.352, 1.491 y 1.548.
 Cosuenda, ps. 1.326, 1.427 y 1.792.
 Cuarte de Huerva, ps. 1.507 y 1.508.
 Cubel, ps. 1.391, 1.491 y 1.511.
 Cuernas (Las), ps. 1.496 y 1.548.
 Cunchillos, ps. 1.491, 1.492, 1.496 y 1.700.
 Chiprana, ps. 934, 1.507 y 1.508.
 Chodes, ps. 1.491 y 1.492.
 Daroca, ps. 1.375, 1.491, 1.518, 1.572, 1.620 y 1.700.
 Ejea de los Caballeros, ps. 983, 1.080, 1.099, 1.228, 1.247, 1.255, 1.304, 1.352, 1.356, 1.359, 1.383, 1.411, 1.491, 1.562, 1.612, 1.659, 1.787 y 1.808.
 Embid de Ariza, ps. 1.374, 1.375 y 1.548.
 Embid de la Ribera, p. 1.703.
 Encinacorba, ps. 974, 1.006, 1.390, 1.391, 1.492, 1.507, 1.508 y 1.780.
 Epila, ps. 974, 1.046, 1.123, 1.179, 1.228, 1.410, 1.507, 1.508, 1.548 y 1.612.
 Eria, ps. 1.352, 1.491 y 1.700.
 Escatrón, ps. 1.179, 1.286, 1.340, 1.448, 1.491, 1.555, 1.599, 1.612, 1.723 y 1.729.
 Esco, p. 1.462.
 Fabara, ps. 1.286, 1.375 y 1.426.
 Farasdues, ps. 1.340, 1.700 y 1.780.
 Fariete, ps. 1.255, 1.314, 1.375, 1.491, 1.703, 1.723 y 1.724.
 Fayón, ps. 1.135, 1.207, 1.346, 1.390, 1.511 y 1.548.
 Fayos (Los), ps. 1.007, 1.304 y 1.340.
 Figueruelas, ps. 1.412, 1.426, 1.516, 1.518, 1.643 y 1.659.
 Fombuena, ps. 1.099, 1.492, 1.496 y 1.584.
 Frago (El), ps. 1.346, 1.352, 1.390, 1.426 y 1.659.
 Frasco (El), ps. 1.331, 1.492, 1.507, 1.536 y 1.700.
 Fréscano, ps. 1.191, 1.507 y 1.508.
 Fuencalderas, ps. 1.340, 1.516 y 1.518.
 Fuendejalón, ps. 1.079, 1.304, 1.390, 1.528, 1.663, 1.700 y 1.743.
 Fuendetodos, ps. 1.320 y 1.659.
 Fuentes de Ebro, ps. 1.340, 1.496, 1.507, 1.511, 1.659, 1.743 y 1.786.
 Fuentes de Jiloca, ps. 1.326, 1.436, 1.448 y 1.808.
 Gallocanta, ps. 1.491 y 1.492.
 Gallur, ps. 1.079, 1.104, 1.279, 1.375, 1.410, 1.448, 1.499, 1.507, 1.659 y 1.731.
 Gelsa, ps. 1.507, 1.508 y 1.659.
 Godojos, ps. 1.448, 1.511, 1.518 y 1.562.
 Gotor, ps. 1.286, 1.374 y 1.548.
 Grisel, ps. 1.046, 1.387, 1.491, 1.492 y 1.496.
 Grisen, ps. 1.320, 1.491, 1.496 y 1.659.
 Herrera de los Navarros, ps. 1.331, 1.340, 1.374, 1.375, 1.426, 1.539 y 1.703.
 Ibdes, ps. 1.584 y 1.663.
 Ilueca, ps. 1.064, 1.516 y 1.518.
 Ihogés, ps. 1.327, 1.412, 1.507, 1.584 y 1.703.
 Isuerre, ps. 1.399 y 1.462.
 Jaraba, ps. 941, 1.123, 1.548, 1.562 y 1.780.
 Jarque, ps. 1.419, 1.481, 1.496, 1.511, 1.592 y 1.700.
 Jaum, ps. 1.352, 1.584 y 1.724.
 Jeyosa (La), p. 1.700.
 Lagata, ps. 983, 1.352, 1.374 y 1.659.
 Langa del Castillo, ps. 1.391, 1.426, 1.436, 1.516 y 1.663.
 Layana, ps. 1.426, 1.448, 1.508 y 1.700.
 Lecera, ps. 1.346, 1.516 y 1.518.
 Lecinaena, ps. 1.320, 1.326, 1.599, 1.703 y 1.743.
 Letux, ps. 1.099, 1.123, 1.528, 1.599 y 1.786.
 Litago, ps. 1.304, 1.491, 1.492, 1.516 y 1.518.
 Lituénigo, ps. 1.299, 1.491, 1.516 y 1.518.
 Lobera de Onseña, ps. 1.391, 1.436 y 1.448.
 Longares, ps. 1.046, 1.207, 1.352, 1.374, 1.507, 1.694 y 1.703.
 Longas, p. 1.491.
 Lorbés, ps. 1.346, 1.518, 1.528 y 1.780.
 Lucena de Jalón, ps. 1.255, 1.304, 1.491, 1.492, 1.518, 1.528, 1.659 y 1.758.
 Luceni, ps. 1.375, 1.518, 1.659 y 1.663.
 Luesia, ps. 1.427, 1.436 y 1.448.
 Luesma, ps. 1.491, 1.516 y 1.599.
 Lumpiaque, ps. 974, 1.064, 1.351, 1.375, 1.491, 1.516, 1.518, 1.723 y 1.724.
 Luna, ps. 941, 1.123, 1.391, 1.562, 1.792 y 1.815.
 Magallón, ps. 1.375, 1.390, 1.391, 1.511, 1.536 y 1.723.
 Mainar, ps. 1.436, 1.516, 1.548 y 1.780.
 Malanquilla, ps. 1.255, 1.304, 1.332, 1.426, 1.584, 1.659 y 1.700.
 Máleján, ps. 1.375, 1.584, 1.599 y 1.798.
 Malón, ps. 1.390 y 1.391.
 Malpica de Arba, p. 1.448.
 Maluenda, ps. 1.410, 1.411 y 1.516.
 Mallén, ps. 1.407, 1.426, 1.516, 1.518, 1.519, 1.634 y 1.700.
 Manchones, ps. 1.351, 1.410, 1.411, 1.419 y 1.426.
 Mara, ps. 1.375, 1.496, 1.528 y 1.723.
 Maria de Huerva, ps. 1.374, 1.375, 1.548 y 1.703.
 Mediana, ps. 1.046 y 1.548.
 Mequinenza, ps. 1.104, 1.468, 1.491, 1.496 y 1.663.
 Mesones de Isuela, ps. 1.436 y 1.448.
 Mezalocha, ps. 1.391, 1.491 y 1.492.
 Mianos, ps. 1.436 y 1.448.
 Miedes, ps. 1.528 y 1.555.
 Moncgrillo, ps. 1.375, 1.491, 1.496 y 1.780.
 Moneva, ps. 1.346, 1.352, 1.419 y 1.426.
 Montreal de Ariza, ps. 1.436, 1.448, 1.491 y 1.620.
 Monterde, ps. 1.312, 1.426, 1.743 y 1.780.
 Montón, p. 1.496.
 Morata de Jalón, ps. 1.390, 1.448, 1.562 y 1.694.
 Morata de Jiloca, ps. 1.327, 1.436, 1.448 y 1.455.
 Morés, ps. 1.046, 1.491 y 1.496.
 Moros, ps. 1.352, 1.491, 1.511 y 1.780.
 Moyuela, p. 1.511.
 Mozota, p. 1.496.
 Muel, ps. 1.496, 1.562 y 1.659.
 Muela (La), ps. 1.314, 1.491, 1.496 y 1.518.
 Munébrega, ps. 1.314, 1.374, 1.375 y 1.548.
 Murero, ps. 1.516 y 1.518.
 Murillo de Gállego, ps. 1.286, 1.312, 1.374 y 1.375.
 Navardún, ps. 1.436 y 1.448.
 Nigüella, ps. 1.199, 1.304 y 1.426.
 Nombrevilla, ps. 974, 1.491 y 1.599.
 Nonaspe, ps. 1.314, 1.374 y 1.599.
 Novallas, ps. 1.123, 1.426, 1.427, 1.448, 1.455, 1.555, 1.663, 1.700, 1.743 y 1.780.
 Novillas, p. 1.491.
 Nuévalos, ps. 1.491, 1.496, 1.511 y 1.620.
 Nuez de Ebro, ps. 1.436, 1.448, 1.511 y 1.703.
 Olivés, ps. 1.341, 1.352, 1.491 y 1.743.

- Orera, ps. 1.374 y 1.375.
 Orés, ps. 1.352, 1.375, 1.507 y 1.508.
 Oséja, ps. 1.491, 1.492, 1.723, 1.724 y 1.780.
 Osera, ps. 1.352, 1.462, 1.491 y 1.659.
 Paniza, ps. 1.055, 1.391, 1.516, 1.518 y 1.700.
 Paracuellos de Jiloca, ps. 1.327, 1.410, 1.411, 1.507, 1.518 y 1.599.
 Paracuellos de la Ribera, ps. 974, 1.320, 1.390, 1.410 y 1.548.
 Pastriz, ps. 1.352, 1.491, 1.492 y 1.584.
 Pedrola, ps. 1.123, 1.135, 1.268, 1.496, 1.700 y 1.770.
 Pedrosas (Las), ps. 1.508, 1.511 y 1.780.
 Perdiguera, ps. 1.314, 1.492, 1.496 y 1.599.
 Piedratujada, ps. 1.079, 1.104 y 1.743.
 Pina, ps. 1.352, 1.375, 1.562 y 1.620.
 Pinseque, ps. 1.352, 1.390, 1.491 y 1.620.
 Pintano, ps. 1.352, 1.383 y 1.436.
 Plasencia de Jalón, ps. 1.199, 1.436 y 1.448.
 Pleitas, p. 1.584.
 Plenas, ps. 1.079, 1.312, 1.375, 1.426 y 1.668.
 Pomer, ps. 1.548 y 1.562.
 Pozuel de Ariza, ps. 1.304, 1.426 y 1.743.
 Pozuelo de Aragón, ps. 1.507, 1.508, 1.548, 1.584, 1.643, 1.663, 1.723 y 1.798.
 Pradilla de Ebro, ps. 1.148, 1.228, 1.347, 1.390, 1.491, 1.511, 1.659 y 1.663.
 Puebla de Albornón, ps. 1.491, 1.723 y 1.724.
 Puebla de Ancaen, ps. 974, 1.436, 1.448, 1.455 y 1.599.
 Puendeluna, p. 1.511.
 Purujosa, ps. 1.324, 1.352, 1.426, 1.436, 1.658, 1.659 y 1.663.
 Purroy, ps. 1.491 y 1.492.
 Quinto, ps. 1.374, 1.375, 1.516, 1.599, 1.663 y 1.700.
 Reminos, ps. 974, 1.304, 1.374, 1.448 y 1.491.
 Retascon, ps. 1.148, 1.332, 1.374 y 1.599.
 Rodén, ps. 1.046 y 1.548.
 Romanos, ps. 1.352, 1.390 y 1.703.
 Ruéda de Jalón, ps. 1.352, 1.375, 1.436, 1.448 y 1.659.
 Ruesca, p. 1.410.
 Ruesta, ps. 1.939* y 1.341.
 Sadaba, ps. 1.179, 1.199, 1.468, 1.548, 1.584 y 1.655.
 Sañillas de Jalón, ps. 1.324, 1.390, 1.507, 1.700 y 1.770.
 Salvatierra de Esca, ps. 1.327, 1.411, 1.491 y 1.724.
 Samper del Salz, ps. 1.390, 1.426 y 1.511.
 San Martín de Moncayo, ps. 1.007, 1.347, 1.390, 1.391 y 1.599.
 San Mateo de Gállego, ps. 942, 1.391 y 1.511.
 Santa Cruz de Grio, ps. 1.356, 1.436, 1.462, 1.491 y 1.492.
 Santa Cruz de Moncayo, ps. 974, 1.304, 1.548, 1.599 y 1.659.
 Santa Eulalia de Gállego, ps. 1.286, 1.312, 1.410 y 1.411.
 Santed, p. 1.511.
 Sástago, ps. 1.079, 1.199, 1.200, 1.255, 1.268 y 1.496.
 Savinan, ps. 1.079, 1.528 y 1.703.
 Sediles, ps. 974, 1.304, 1.528 y 1.536.
 Sestrica, ps. 1.496 y 1.620.
 Sierra de Luna, p. 1.462.
 Sigüés, ps. 1.046, 1.390, 1.392, 1.548, 1.676, 1.703 y 1.723.
 Sisamón, ps. 1.347, 1.412, 1.507, 1.508 y 1.700.
 Sós del Rey Católico, ps. 1.333, 1.511, 1.599, 1.700 y 1.799.
 Tabuenna, ps. 1.375, 1.491, 1.507, 1.508 y 1.676.
 Talamantes, ps. 1.352, 1.376, 1.462, 1.507 y 1.540.
 Tarazona, ps. 1.079, 1.083, 1.099, 1.104, 1.144, 1.148, 1.228, 1.274, 1.279, 1.305, 1.376, 1.384, 1.410, 1.508, 1.528, 1.548, 1.612, 1.724 y 1.815.
 Tauste, ps. 1.148, 1.179, 1.228, 1.217, 1.268, 1.341, 1.347, 1.448, 1.655, 1.659 y 1.724.
 Terror, ps. 1.375, 1.491 y 1.492.
 Tierga, ps. 1.332, 1.492, 1.511 y 1.562.
 Tiermas, ps. 1.342, 1.491 y 1.496.
 Tobed, ps. 1.332, 1.492, 1.496 y 1.584.
 Torralba de los Frailes, ps. 1.390, 1.491, 1.507, 1.508, 1.562, 1.599, 1.658 y 1.700.
 Torralba de Ribota, p. 1.306.
 Torralbilla, ps. 1.384, 1.492 y 1.496.
 Torrecilla de Valmadrid, ps. 1.352 y 1.491.
 Torrehermosa, ps. 1.548 y 1.703.
 Torrelapaja, ps. 1.314, 1.347 y 1.352.
 Torrellas, ps. 1.179, 1.390 y 1.391.
 Torres de Berrellén, ps. 974 y 1.426.
 Torrijo de la Cañada, ps. 1.436 y 1.496.
 Tosos, ps. 1.347, 1.491, 1.496 y 1.659.
 Trasmoz, ps. 1.352, 1.507, 1.508 y 1.808.
 Trasobares, ps. 1.360, 1.374 y 1.375.
 Uncastillo, ps. 1.314, 1.342, 1.426 y 1.663.
 Undués de Lerda, ps. 1.007, 1.399, 1.516, 1.518 y 1.700.
 Undués Pintano, p. 1.400.
 Urrea de Jalón, ps. 1.491 y 1.496.
 Urries, ps. 1.114, 1.342, 1.436 y 1.448.
 Used, ps. 1.327, 1.491 y 1.496.
 Utebo, ps. 1.352, 1.426 y 1.562.
 Valdehorna, ps. 1.491 y 1.492.
 Val de San Martín, ps. 1.420, 1.491 y 1.492.
 Valmadrid, ps. 1.342, 1.491, 1.572, 1.758 y 1.798.
 Valpalmas, ps. 1.374, 1.375, 1.516 y 1.518.
 Valtorres, ps. 1.304, 1.491, 1.492, 1.496 y 1.659.
 Velilla de Ebro, ps. 974, 1.390, 1.528 y 1.536.
 Velilla de Jiloca, ps. 1.342, 1.426 y 1.511.
 Vera de Moncayo, ps. 1.304, 1.436, 1.562 y 1.572.
 Vierlas, ps. 1.491, 1.492, 1.496 y 1.703.
 Vilueña (La), ps. 1.304 y 1.659.
 Villadoz, ps. 1.046, 1.426, 1.507, 1.508 y 1.743.
 Villafeliche, ps. 1.320 y 1.496.
 Villafranca de Ebro, ps. 1.039, 1.136, 1.426 y 1.548.
 Villalba de Perejil, ps. 1.426 y 1.427.
 Villalengua, ps. 1.179, 1.352, 1.426, 1.548, 1.694 y 1.700.
 Villanueva de Gállego, ps. 1.511, 1.723 y 1.724.
 Villanueva de Jiloca, ps. 1.507, 1.519 y 1.548.
 Villanueva de Huerva, ps. 1.315, 1.491, 1.492, 1.496 y 1.659.
 Villar de los Navarros, ps. 1.374, 1.375, 1.507, 1.659, 1.723 y 1.724.
 Villarreal de Huerva, ps. 1.426, 1.499, 1.743 y 1.787.
 Villarroya de la Sierra, ps. 1.104, 1.491, 1.492, 1.507, 1.508, 1.584 y 1.703.
 Vistabella, ps. 1.426, 1.491, 1.634 y 1.663.
 Viver de la Sierra, p. 1.491.
 Zaida (La), ps. 1.236, 1.491, 1.511 y 1.620.
 Zuera, ps. 983, 1.304, 1.343, 1.432, 1.455, 1.491, 1.496, 1.516, 1.548, 1.723, 1.808 y 1.815.

SECCIÓN SÉPTIMA

Citaciones, requerimientos, edictos, cédulas, providencias, y demás anuncios de los Juzgados de primera instancia, comarcales, de paz, municipales, militares y eclesiásticos

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Notificando sentencia a:

- José Placed, ps. 958 y 964.
 Casiana Aznárez, p. 989.
 Luis Percebal Pablo, p. 1.014.
 Paredes Méndez Antonio, p. 1.040.
 Tutor Gracia Emilio, p. 1.040.
 Lozano García María, p. 1.040.
 Gargallo Rubio Francisco, p. 1.048.
 Simón Muñoz Antonio, p. 1.048.
 Trullén Lázaro Lázaro, p. 1.055.
 Azagra Martínez José, p. 1.055.
 Lozano Cavero Juan-José-Antonio, p. 1.055.
 Sancho Cortés José, p. 1.080.
 Simón Tello Jesús, p. 1.083.
 Juliana Castellot, p. 1.212.
 José Ovejero Benito, p. 1.707.
 Angela Sarasa Marco, p. 1.826.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚM. 1

Citando a Adolfo Escalada, p. 1.100.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚM. 2

Notificando sentencia a Gregorio Arán, p. 1.376.

FISCALIA SUPERIOR DE TASAS DE NAVARRA

Requiriendo a:

- Elizari Sanso Laureana, p. 1.136.
 Delgado Anguiano Gonzala, p. 1.222.
 Pineda Márquez Francisco, p. 1.787.

FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS DE PATRIMONIA

Citando a Ricardo Barat Cabrelles, p. 1.827.

REQUISITORIAS

Marti Serra Vicente, p. 821.
 Navarro Pola José-Antonio, p. 821.
 Rodríguez Poblete Luisa, p. 821.
 López Martínez Antonio, p. 957.
 Barrao Berdusán Amador, p. 967.
 Vicente Viñuales José, p. 974.
 Valina Gutiérrez José, p. 983.
 Blanco Sanz José María, p. 1.000.
 Alfós Martínez Luis, p. 1.000.
 Ondiviela Garvi Jesús, p. 1.016.
 Siquiers Roveras Francisco, p. 1.016.
 González Fernando Lorenzo, p. 1.016.
 Ruiz Benito Miguel, p. 1.100.
 Gracia Borque Alfonso, p. 1.100.
 Casanova Perus Modesto, p. 1.100.
 Pérez Martínez Manuel, p. 1.100.
 Hernando Hernando Casto, p. 1.100.
 Marín Ortega José, p. 1.114.
 Navarro Troc Arsenio, p. 1.114.
 Custio Leganés Felipe, p. 1.114.
 Torret Felín José, n. 1.114.
 Carbonell Jiménez Leopoldo, p. 1.114.
 Loza Carrasco Gastón, p. 1.123.
 Pérez Laván José, p. 1.123.
 Delgado Calero Marcellino, p. 1.123.
 Miranda Marqués Josefa, p. 1.131.
 Martínez Gil Ascensión, p. 1.131.
 Blasco Celorio Bernabé, n. 1.154.
 Ibáñez Miguel Angel, p. 1.154.
 Loire Buesta Manuel, p. 1.154.
 Agullar Val David, n. 1.154.
 Fustes García Valentín, p. 1.155.
 Pérez Sánchez Raulista-Segundo, p. 1.155.
 Oree Bulsán Jesús, p. 1.160.
 Solano Martínez Pascual Valero, p. 1.160.
 López Sebastián Carlos, p. 1.172.
 Latre Rodríguez Pedro, p. 1.180.
 Iglesias Valdés Antonio, p. 1.200.
 Sarraseca Plaza Mariano, n. 1.200.
 Reyes Casado Juan, p. 1.208.
 García López Antonio, p. 1.208.
 Hernando Gracia Tomás, p. 1.223.
 López Carrión Leopoldo, p. 1.223.
 Alfós Martínez Luis, p. 1.228.
 Portolés Lafuente Santiago, n. 1.236.
 Arroyo Ayala Alfonso, n. 1.248.
 Simón Gil Manuel, p. 1.248.
 Torres Mavora Rafael, p. 1.248.
 Zurriaga Escosa Julio, p. 1.248.
 Benedí Pola Gregorio, n. 1.256.
 Asensio Vacuero Ignacio, n. 1.264.
 Nadal Gascón Julio, p. 1.275.
 Torrent Felín José, p. 1.283.
 Martínez de Velasco Muñoz Antonio, p. 1.315.
 Escós López Francisco, p. 1.315.
 Sánchez Urbión Antonio, p. 1.315.
 Tutor Gracia Emilio, p. 1.315.
 Viotra Pereda Santiago, n. 1.328.
 Vico Gallardo Arturo, n. 1.333.
 Martín Josa José, n. 1.333.
 Martín Martín Luciano, p. 1.333.
 Más Soler Concepción, p. 1.348.
 Zurriaga Escosa Julio, ps. 1.333, 1.343 y 1.348.
 Pérez Pérez Antonio, p. 1.395.
 García Tello Castaña, p. 1.395.
 Sarraseca Plaza Mariano, p. 1.395.
 Giménez Miguel Felisa, p. 1.395.
 Navarro Ruiz Antonio, p. 1.407.
 Núñez Vicente Francisco, p. 1.407.
 Agorreta Francés Concepción, p. 1.407.
 Romero Olivas Julián, p. 1.407.
 Félix Pequerol Carmen, p. 1.427.
 Azcona Navarro José, p. 1.427.
 Aragón Román Juan, p. 1.427.

Martínez Navarrete Juan, p. 1.427.
 Polo Sanz Salvadora, p. 1.427.
 Martínez García Juana, p. 1.427.
 Giménez Gómez Beatriz, p. 1.432.
 Fandos Jacinto, p. 1.432.
 León Valdivieso Juana, p. 1.436.
 Jiménez Oliva Antonio, p. 1.468.
 Sánchez Giménez Antonio, p. 1.492.
 Corell Cortés Enrique, p. 1.492.
 Azagra Martínez José, p. 1.492.
 Heredia Cádiz Raimundo, n. 1.508.
 Simón Gil Manuel, p. 1.512.
 Israel Martínez Juan-Antonio, n. 1.519.
 Pérez Baselga Emilio, p. 1.562.
 Tejero Polo Antonio, p. 1.580.
 Zarandona Arredondo Jesús, n. 1.580.
 Casas Ramón Santiago, n. 1.584.
 Florente Malumbres Santiago, p. 1.588.
 Vela Pérez Alvara, n. 1.588.
 Sanz Sáez de Casas Eloy, p. 1.588.
 Miralles Martínez José, p. 1.588.
 Esternelas Escuer José, p. 1.588.
 Antónanzas Chicana Manuel, n. 1.588.
 Bertolín Fortea Isidoro, n. 1.588.
 Morino Villacquirán Honorato, p. 1.603.
 Rodríguez Ochoa Alfonso, p. 1.603.
 Morón Giménez Antonio, n. 1.603.
 Palós Martín José, n. 1.603.
 Tudela Giménez José, p. 1.603.
 Castel Giménez Plácida, p. 1.603.
 Baños Hernández Francisco, n. 1.603.
 García Perales Nicolás, p. 1.631.
 Laborda Fatás Juan, p. 1.632.
 Díaz Giménez Pedro, p. 1.632.
 Del Rey Navarro José, p. 1.635.
 Castellot Casado Pedro, p. 1.659.
 Faiardo Monte Josefa, p. 1.663.
 Pascual Castillo Jesús, p. 1.664.
 Granados Carbó Mario, p. 1.664.
 Macario Zanón Vicente, n. 1.668.
 Gracia Gracia María, p. 1.672.
 Agullar Blasco José, n. 1.672.
 Bellido Bartolomé Rafael, p. 1.695.
 Zurriaga Escosa Julio, p. 1.695.
 Ruberte Arenillas Mariano, p. 1.695.
 Mavoral Andrés Pedro, p. 1.707.
 Abad García Carmen, p. 1.707.
 Valdés Prieto Jerónimo, p. 1.759.
 Pérez Arellano Alfonso, p. 1.759.
 Soteras Soteras Venancio, n. 1.759.
 Torrent Felín José, p. 1.759.
 Ochoa Mora Andrés, p. 1.759.
 Vallesot Ballabriga Manuel, p. 1.759.
 Royo Vela José, p. 1.787.
 Urgotti Urgotti Luis, p. 1.787.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUM. 1.

Citando a:

Herederos de D.^a Esperanza Bermejo Vara, p. 975.
 Antonio Beteta, p. 1.100.
 Herederos de José Arbués Arnal, p. 1.140.
 Josefina González Menéndez, p. 1.180.
 José Alcalá Plueda, p. 1.208.
 Bonifazi Bartoli, p. 1.223.
 Adolfo Escalada Ruiz, p. 1.223.
 Ana Nervión Oñate, p. 1.387.
 Luis, José y Adela Cortés, p. 1.603.
 —Subasta de bienes de:
 Joaquín Sabata Figa, p. 915.
 Antonio María de Castro, p. 814.
 Jesús Bea Sánchez, p. 975.
 Ricardo Alfós Llop, p. 1.007.
 Talleres Luca, S. L., p. 1.334.
 Fermín Vidal Gutiez, ps. 1.420 y 1.600.
 Concepción Soler García, ps. 1.528, 1.724 y 1.731.

—Anulando requisitoria de:

Aguirre Bienzobas Sabino, p. 927.
 Martínez Gimeno José, p. 1.131.
 Alonso Ferrer Antonio, p. 1.306.
 Iglesias Valdés Antonio, p. 1.316.
 Rafael Mesa Gil, p. 1.306.
 Azagra Lóñez Gregorio, p. 1.384.
 Corrales Díaz Cesáreo, p. 1.481.
 Martínez Miguel, p. 1.682.

—Solicitando adjudicación de fincas:

D.ª Isabel Subirón, p. 975.
 D.ª Pilar Castillo, p. 1.104.
 D. José Arévalo Lahuerta, p. 1.306.
 D. Elías Mozota, p. 1.455.

—Citando a los perjudicados por el hecho que se indica, páginas. 975 y 991.

—Solicitando modificación de apellidos por D. Jesús Sala Gómez, p. 984.

—Anunciando el fallecimiento intestado de: D.ª Ana-Oroska Casamayor Plano, p. 1.455; D.ª Pilar Lasferra Pallarés, p. 1.463.

JUZGADO NUM. 2

Citando a:

Jorge Font Folgueras, p. 928.
 Antonio Simón Ruiz, p. 960.
 Luciano Martín Martín, p. 960.
 María Martínez Espada, p. 975.
 Juan Navarrete Martínez, p. 984.
 José Luis Díez Arévalo, p. 984.
 Manuel Lomero Ortigosa, p. 1.076.
 Josefina Schiaffino, p. 1.080.
 José Martínez Sosa, p. 1.104.
 Julie Nadal Gasco, p. 1.140.
 Concepción del Puerto Navarro, p. 1.140.
 Julián García Rodríguez, p. 1.144.
 José Martínez Gimeno, p. 1.155.
 Joaquín Musquero Alberni, p. 1.180.
 Arturo Escosa Morales, ps. 1.180 y 1.240.
 Concepción Más Soler, p. 1.183.
 Martín Fernández Martín, p. 1.200.
 Antonio Bernabé Melgar, p. 1.252.
 María Expiración Morilla, p. 1.260.
 Adolfo Boche Venia, p. 1.286.
 Manuel Lomero Ortigosa, p. 1.306.
 Cesárea Francés Chueca, p. 1.306.
 Rosa Rodríguez Rodríguez, p. 1.306.
 Antonio Martínez, p. 1.306.
 Jacinto Fandos, p. 1.307.
 Juana Martínez García, p. 1.307.
 Antonio Navarro Ruiz, p. 1.316.
 José Gracia Pérez, p. 1.316.
 José Matas Fernández, p. 1.343.
 Antonio Rubio Pérez, p. 1.344.
 Juan Navarrete Martínez, p. 1.352.
 Manuel Lomero Ortigosa, p. 1.384.
 Vicente Fernández Torres, p. 1.384.
 Ricardo Herrero Ascáso, p. 1.387.
 José Asensio Lóñez, p. 1.395.
 Juan Laborda Fatás, p. 1.395.
 Enrique Aleubierre Mavayo, p. 1.400.
 Ramón García Porta, p. 1.759.
 Juana Allende Arecheguerra, p. 1.771.
 Francisco Monserrat Gracia, p. 1.771.
 Manuel Gómez Ballo, p. 1.800.
 Joaquín Martí Albello, p. 1.400.
 Arturo Santamaría Grifol, p. 1.400.
 José Luño, p. 1.407.
 Manuel Gómez Ballo, p. 1.420.
 Emiliano Pérez Baselga, p. 1.482.
 Bernardino Cegri, p. 1.492.
 Domingo Alfave Castillo, p. 1.555.
 Juana Aguirre, p. 1.572.
 Angel Giménez Orga, p. 1.584.
 Francisco Monserrat Gracia, p. 1.612.
 Manuel Ariza Quirós, p. 1.635.
 Luis Julián Arguedas, p. 1.635.

Manuel Aleotta, p. 1.664.

Lucía Felipe Benavet, p. 1.682.
 Carmen Herrero Alda, p. 1.682.
 Arturo Santamaría Grifoll, p. 1.695.
 Rosa y Emilia Rodríguez, p. 1.704.
 Jesús Laborda Forcén, p. 1.704.
 Pedro Santana Quintero, p. 1.752.
 José Luis de León, p. 1.752.

—Subasta de bienes de:

Mariano Naharro Barranco, ps. 927 y 1.224.
 María Cura, p. 821.
 Vicente Piazuolo, p. 1.107.
 Fausto Rodríguez Magán, p. 1.240.
 Vicente Valls Carol, p. 1.256.
 Manuel Samner André, ps. 1.300 y 1.788.
 Vicente Redó, ps. 1.328 y 1.352.
 Simón Alcúzar Vicente, p. 1.456.
 Domingo Andaluz Pérez, ps. 1.540 y 1.770.
 Joaquín Sus Gracia, p. 1.555.
 Josefa Campillos Miguel, p. 1.732.

—Notificando sentencia a:

Arturo Latorre Timoneda, p. 1.191.
 Adolfo Escalada Ruiz, p. 1.644.
 Gregorio Clavero Galvo, p. 1.708.
 Vicente Piazuolo-Pola, p. 1.816.

—Anulando requisitorias de:

Enrique Frontiñán García, ps. 1.144 y 1.155.
 Juana Martínez García, p. 1.512.
 Ricardo Martín Gracia, p. 1.632.

—Anunciando fallecimiento intestado de:

D. Jesús Gállego Bellé, p. 1.155.
 Ignacio Gasca Melús, p. 1.563.
 D.ª Nicolasa Montélliz, p. 1.808.

—Citando al perjudicado por el hecho que se indica, páginas 1.256 y 1.300.

—Solicitando inscripción de fincas D. Arturo Gil Monis, página 1.716.

—Solicitando modificación de apellidos D. Santiago Amado Lóriga, p. 1.752.

JUZGADO NUM. 3

Citando a:

José Guñu Díez, p. 919.
 Lázaro Trullén Lázaro, p. 928.
 Mariano Miguel Pérez, p. 935.
 Antonio Gómez Castro, p. 815.
 Juan y Rafael Vaca, p. 822.
 Concepción Arilla Artigas, p. 822.
 Santos Gómez Royo, p. 822.
 Teófilo García Castejón, p. 822.
 Pedro Cánovas González, p. 960.
 José Guñu, p. 984.
 Manuela Tenor Benieblas, p. 991.
 Enrique Correll Cortés, p. 991.
 Arsenio Navarro Troc, p. 1.008.
 Jesús Orce Buisán, p. 1.072.
 Manuel Loire Buesta, p. 1.072.
 Angeles Tejedor Tabuena, p. 1.076.
 Juan Reyes Casado, p. 1.108.
 Santiago Portolés Lafuente, p. 1.123.
 Antonio Quintero García, p. 1.124.
 Francisco Núñez Vicente, p. 1.124.
 Emilio Tufor Gracia, p. 1.248.
 Casimira Gracia Tello, p. 1.248.
 Beatriz Giménez Gómez, p. 1.300.
 José Azcona Navarro, p. 1.312.
 Beatriz Giménez Gómez, p. 1.316.
 Abelardo Uría Vázquez, p. 1.376.
 Juan Laborda Fatás, p. 1.407.
 Daniel Melguito, p. 1.492.
 José Agullar Blasco, p. 1.572.
 Josefa López Lóñez, p. 1.572.
 Francisco Pascual Luna Colasa, p. 1.607.
 Pedro González Quijano, p. 1.612.

s) Pertenecer a organizaciones, instituciones, asociaciones, etcétera, declaradas ilegales.

t) La blasfemia habitual.

u) Ceder, subarrendar o traspasar la vivienda que la Empresa le tenga cedida o arrendada a cualquier persona, aunque ésta pertenezca a su familia o sea trabajador de la Empresa.

v) Se considerará falta la infracción a los Reglamentos oficiales (Circulación, Policía Urbana, etc.), calificándose, según su importancia, en leve, grave y muy grave.

x) El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá en conocimiento inmediatamente del Director de la Empresa, quien deberá ordenar la instrucción del oportuno expediente.

Contra la sanción impuesta por la Empresa, el sancionado podrá recurrir ante la Magistratura del Trabajo en la forma y plazos que en el párrafo quinto del artículo 76 se determina.

En las faltas de puntualidad, la Empresa se reserva el derecho de admitirle o no al trabajo, implicando la no admisión, aparte de la sanción, la pérdida del sueldo de la jornada o media jornada, según los casos.

La enumeración de las faltas que anteceden no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo comprenderse en el Reglamento de Régimen Interior otros hechos de la misma naturaleza de los que se comprenden en el presente artículo, que se consideren sancionables también.

SECCIÓN 3.ª — Sanciones al personal

Art. 75. Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Multa hasta un día de haber. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves: Disminución o pérdida total del período de vacaciones. Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad. Suspensión de sueldo y empleo de tres a quince días. Traslado por tiempo no superior a tres meses. Recargo hasta el doble de los años que esta Reglamentación establece para los aumentos por tiempo de servicio. Inhabilitación temporal por plazo no superior a cuatro años para pasar a categoría superior.

Por faltas muy graves: Pérdida temporal o definitiva de la categoría. Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días. Traslado por tiempo superior a tres meses o definitivo. Inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior. Despido.

La imposición de la sanción se efectuará de acuerdo con la clasificación de la falta cometida, graduándola según las circunstancias concurrentes.

En las faltas de fraude, hurto o robo, cometido en las condiciones que en el apartado c) de las faltas muy graves se indica, así como en la indicada en el apartado u) de las mismas, y la reincidencia en faltas muy graves, aunque éstas sean de distinta naturaleza, se aplicará la sanción de despido.

El importe de las multas que se impongan al personal se destinará a engrosar el fondo destinado para el plus de cargas familiares.

Art. 76. Norma de procedimiento: Corresponde a la Empresa la facultad de imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves.

En los casos de faltas graves o muy graves se instruirá el oportuno expediente, determinando en el Reglamento de Régimen Interior los trámites y plazos para su instrucción, cuya duración no podrá exceder de dos meses, sobre la base de que sea oído el inculcado, a quien se le remitirá el oportuno pliego de cargas, a los que habrá de contestar por escrito en el plazo máximo de cinco días hábiles.

En los casos de faltas muy graves en que, por su importancia, circunstancias o trascendencia fuese oportuno, se podrá establecer en la orden de apertura del expediente o en cualquier momento de su tramitación la suspensión de empleo y sueldo del inculcado.

Las sanciones graves o muy graves que imponga la Empresa al personal serán recurribles ante la Magistratura del Trabajo, con arreglo a la legislación procesal laboral.

Salvo en caso de despido, la resolución que dicte la Magistratura será irrecurrible y hará la oportuna declaración sobre la suspensión de empleo y sueldo que, como medida previa, hubiese acordado la Empresa en la tramitación de los expedientes en las faltas muy graves.

Art. 77. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la Empresa, y las graves y muy graves, a los tres meses.

Art. 78. La Empresa anotará en los expedientes personales de los trabajadores tanto las sanciones que les haya sido impuestas como los premios que les fueran concedidos.

Toda sanción que no sea la de despido podrá ser condonada total o parcialmente por el buen comportamiento posterior del sancionado. Para ello es condición precisa que no se trate de reincidentes en una misma falta y que haya transcurrido un año desde la imposición de la sanción en las faltas leves, dos años en las faltas graves y tres años en las muy graves.

(Continuará)

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Disponiendo la confección de unas hojas complementarias para la anotación de la revista anual de armas, con lo que se entenderá ampliado el artículo 8.º del Reglamento de Armas y Explosivos

Excmos. Sres.: Con objeto de salvar las dudas que pudieran tener los Interventores de Armas al diligenciar las guías de pertenencia con motivo de la revista anual a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de Armas y Explosivos, ante el inconveniente de que se hayan rellenado los tres cajetines que en ellas existen para dicha anotación,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Go-

bernación, y previo informe de la Comisión Permanente de Explosivos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la cuarta revista anual de armas, las anotaciones se llevarán a cabo en una hoja complementaria igual al modelo que se publica, que será expedida por duplicado por los Interventores de Armas, quienes unirán un ejemplar a la guía que tiene en su poder el interesado, y otro a la matriz que obra en la Intervención de Armas. Por la expedición de estas hojas, que serán confeccionadas en el Taller-Escuela de Artes Gráficas de la Guardia Civil, percibirá el Interventor de Armas, con destino al Colegio de Huérfanos del Cuerpo, la

cantidad de 1 peseta (0,50 pesetas por ejemplar). Estas hojas complementarias se numerarán por guía, empezando por el número uno, dando a las siguientes numeración correlativa cuando se hayan rellenado los cajetines de la anterior.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1949. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

(Del "B. O. del E." núm. 155 de fecha 4-6-1949).

Página núm. 1

Hoja complementaria de la guía de pertenencia
tipo número

Arma Número
Marca Calibre
Procedencia
Propiedad de don

Profesión
Residencia
Cargo
Licencia número de
de de
Guía expedida por
En a
de de

AÑO
REVISTADA

Fecha
Autoridad
(Sello) (Firma)

Página núm. 2

AÑO
REVISTADA

Fecha
Autoridad
(Sello) (Firma)

AÑO
REVISTADA

Fecha
Autoridad
(Sello) (Firma)

AÑO
REVISTADA

Fecha
Autoridad
(Sello) (Firma)

Página núm. 3

Hoja complementaria de la guía de pertenencia tipo núm.

AÑO
REVISTADA

Fecha
Autoridad
(Sello) (Firma)

AÑO
REVISTADA

Fecha
Autoridad
(Sello) (Firma)

AÑO
REVISTADA

Fecha
Autoridad
(Sello) (Firma)

Página núm. 4

AÑO
REVISTADA

Fecha
Autoridad
(Sello) (Firma)

AÑO
REVISTADA

Fecha
Autoridad
(Sello) (Firma)

AÑO
REVISTADA

Fecha
Autoridad
(Sello) (Firma)

SECCION QUINTA

Núm. 2.580

Ayuntamiento de la S.H. e I. Ciudad de Zaragoza

Vacante una beca de pintura y acordada por la Corporación su provisión, se anuncia para conocimiento y demás efectos la convocatoria para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

La beca convocada es para personas de ambos sexos, nacidas en Aragón o residentes en la provincia de Zaragoza por un período mínimo no interrumpido de cuatro años y con edad máxima de 30 años en la fecha de la publicación de la convocatoria. Esta beca está dotada con 5.000 pesetas, durante un año, que empezará a percibirse desde 1.º de enero de 1949 a 31 de diciembre del mismo año, por mensualidades vencidas, de la Caja municipal. Su adjudicación se hará mediante oposición ante el Tribunal previamente designado por el Excmo. Ayuntamiento.

El becario podrá residir durante el disfrute de la beca en el lugar que considere más adecuado para los fines de perfección de sus conocimientos artísticos, viniendo obligado a entregar un cuadro pintado por él al finalizar el año del disfrute de la beca.

Las solicitudes para tomar parte en esta oposición irán reintegradas con una estampilla del Estado de 1,55 pesetas y otra municipal de pesetas 1,50, y se presentarán en el Registro General de la Corporación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de los siguientes documentos:

Los nacidos en Aragón, certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado. Los residentes en cualquiera de las tres provincias aragonesas deberán aportar certificado expedido por la Alcaldía de la localidad de su residencia, acreditativo de llevar dentro de la provincia de Zaragoza una residencia mínima y no interrumpida de cuatro años, inmediatamente anterior a la fecha actual.

La práctica de la oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

1.º Contestar en un plazo de cuatro horas, por escrito, a dos temas sacados a suerte de un cuestio-

nario de cincuenta, que tratará de las materias siguientes: Geometría, Anatomía artística, Perspectiva e Historia del arte.

2.º Dibujar a lápiz una estatua clásica, claro-oscuro, en tamaño de 80 por 60, en un plazo de diez días, en sesiones de tres horas.

3.º Dibujar un desnudo de modelo vivo en tamaño de 100 por 80, en un plazo de seis días, en sesiones de dos horas.

4.º Ejecución de un boceto original para una obra pictórica de caballete, con arreglo a las normas que fijará el Tribunal al comenzar la oposición.

5.º Ejercicio práctico de pintura en tamaño 60 por 80, y cuyos asuntos y horas de trabajo se fijarán oportunamente.

Los trabajos realizados por los opositores serán expuestos al público en lugar, días y horas que se anunciarán oportunamente.

El Tribunal se reserva la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 7 de junio de 1949.—El Alcalde-Presidente, José-Maria García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

CUESTIONARIO

GEOMETRIA

Tema 1.º Angulos y triángulos: sus clases.

Tema 2.º Polígonos: sus clases y área.

Tema 3.º Circunferencia: sus líneas y círculo.

Tema 4.º Por qué el radio es la sexta parte.

Tema 5.º Prismas y pirámides.

Tema 6.º Poliedros regulares.

Tema 7.º Cuerpos de revolución

PERSPECTIVA

Tema 1.º Definición y división

Tema 2.º Punto de vista y punto principal.

Tema 3.º Puntos de distancia y puntos de fuga.

Tema 4.º Poner un cuadrado en perspectiva paralela.

Tema 5.º Poner en perspectiva un polígono irregular.

Tema 6.º Poner en perspectiva una pirámide.

Tema 7.º Escala perspectiva y su aplicación para situar las figuras.

Tema 8.º Poner circunferencias en perspectiva.

ANATOMIA

Tema 1.º Partes de la anatomía que interesan al artista.

Tema 2.º Partes en que se divide el esqueleto humano e idea general del mismo.

Tema 3.º Huesos del cráneo: su enumeración y columna vertebral.

Tema 4.º Huesos del brazo, antebrazo y mano.

Tema 5.º La escápula, la cavidad torácica y la pelvis.

Tema 6.º Músculos en general.

Tema 7.º Externo-cleido mastoideos y gran dorsal.

Tema 8.º Pectorales, serrato y rectos del abdomen.

Tema 9.º Deltoides, biceps y tríceps.

Tema 10. Glúteos, sartorio y gemelos.

HISTORIA DEL ARTE

Tema 1.º Arte prehistórico. Las pinturas rupestres, particularmente de España.—Arte egipcio.—Epocas. Arquitectura, escultura, pintura.

Tema 2.º La pintura micénico-cretense. Arquitectura helénica.—La cerámica.

Tema 3.º La escultura griega. Pintones, obras y técnicas. El arte helenístico.

Tema 4.º Arte etrusco: cerámica, pintura, arquitectura. Arte romano: arquitectura, escultura. Pintura: estilos y técnicas.

Tema 5.º El arte paleo-cristiano. Los temas iconográficos.

Tema 6.º Arquitectura cristiana de la Edad Media: el románico y el gótico, particularmente en España.

Tema 7.º Escultura medieval. La pintura mural. La miniatura.

Tema 8.º Los primitivos italianos y flamencos.

Tema 9.º Pintores y escuelas de los siglos XIII-XIV y XV en España.

Tema 10. La arquitectura y escultura renacentistas en Italia.—Influencias en España.

Tema 11. La pintura en España durante el siglo XVI.

Tema 12. La pintura en España durante el siglo XVII.

Tema 13. Las escuelas y los grandes maestros de la pintura italiana del siglo XVI.

Tema 14. La pintura en Los Países Bajos: siglos XVI y XVII.

Tema 15. El clasicismo en la pintura francesa

Tema 16. La pintura en el siglo XVIII: España, Francia, Inglaterra, Italia.

Tema 17. La arquitectura barroca: ejemplares más notables y características.

Tema 18. El neoclasicismo en la arquitectura y escultura occidentales.

Tema 19. Goya y la pintura romántica y post-romántica.

Tema 20. La pintura impresionista: maestros, escuelas y difusión.

Tema 21. El surrealismo y el cubismo en la pintura.

Tema 22. La pintura actual en España.

Tema 23. Colecciones pictóricas y Museos más notables de España.

Tema 24. Los grandes museos y pinacotecas en el extranjero.

Tema 25. Tratadistas e historiadores de la pintura.

SECCION SEXTA

Núm. 2.561

LAS PEDROSAS

D. Francisco López Recaj, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Pedrosas, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria el 2 de los corrientes, adoptó el acuerdo cuyo extracto es como sigue:

1.º Enajenación de bienes.—Examinado el expediente de enajenación de un edificio, antigua escuela de niñas, situado en la calle Mayor, número 1, de 84 metros cuadrados de superficie, lindante: por la derecha, con Andrés López Calvo; izquierda, plaza pública, y espalda, Pedro Aisa Aranda.

Una casa y corral situados en la calle Mayor y señalada con el número 3, de 98 metros cuadrados de superficie, lindando: por la derecha entrando, con la de Mariano Aisa Gordún; por la izquierda, con la de Fernando Salcedo, y espalda, con Mariano Aisa Gordún.

Un edificio, antiguo horno público, situado en extramuros; consta de 72 metros cuadrados de superficie; lindante: por la derecha entrando, con fuerto de Jesús Aisa Sánchez; por la izquierda, con corral de Eufalia Mayayo, y por la espalda, con corral de Pedro Aisa Sánchez. De cuya documentación resulta:

1.º Que dichos bienes aparecen valorados parcialmente en 27.200 pesetas.

2.º Que el presupuesto anual de ingresos se eleva a 67.945,38 pesetas, por lo que aquella tasación excede del 20 por 100 de dicho presupuesto:

Considerando que por lo expuesto es procedente cumplir los trámites sustitutivos del referéndum con arreglo a los artículos 94 y 150 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935 y Decreto de 25 de marzo de 1938, y considerando que una vez cumplido este requisito procede elevar el expediente al Ministerio de la Gobernación a los efectos de dicho Decreto y del de 2 de abril de 1930 y Reales Ordenes complementarias de 4 y 18 de junio de propio año, se acordó por unanimidad:

1.º Que se tramite el referéndum sustitutivo con arreglo al Decreto de 25 de marzo de 1938.

2.º Que se una certificación del número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento y del que ha votado estos acuerdos a los efectos del quorum legal.

3.º Que se apruebe la tasación de 27.200 pesetas asignada a los inmuebles que se pretende enajenar, a base de cuyo precio se tramitará la subasta una vez obtenida la competente autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndole que en el Gobierno Civil de la provincia se abre información pública, a la que sólo podrán acudir por escrito, ante dicha superior Autoridad o ante este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo que se trata, y que transcurrido el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, no se admitirán reclamaciones.

Las Pedrosas, 11 de junio de 1949. — El Alcalde, F. López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

Núm. 2.581

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, a instancia de D. José Ortíz Laguña, contra D. Manuel Samper Andre, habiendo sido despa-

chada la ejecución por la cantidad de 58.599'85 pesetas de capital, 34'15 pesetas por gastos de protesto, intereses y costas, para cuyos dos últimos conceptos han sido señaladas pesetas 15.000 más; habiendo acordado publicar el presente edicto citando de remate al expresado ejecutado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos y se oponga a la ejecución si viere conveniente, previniéndole que por aquella circunstancia se ha practicado embargo de sus bienes, sin él previo requerimiento de pago.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 2.571

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Por la presente se cita y llama a Gregorio Diestes Viscasillas, de 30 años de edad, que dijo tener domicilio en Zaragoza (calle Cadena, 19, entresuelo derecha), cuya esposa se llama María Mier, que residía en Huesca (calle Lazama, 18), con sus padres, ignorando también su paradero, para que tal denunciado, dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza para ser oído en causa número 513 de 1948 que se sigue por estafa de una bicicleta a D. Mariano Casanova Villar, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 2.576

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 478 de 1941, sobre hurto, contra Victor Bustamante Gutiérrez, se cita al mismo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se le hace por la presente, que la Audiencia Provincial de esta ciudad, y por sentencia de 31 de marzo último, le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, B. Epifanio Magro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI